

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.574 · 1937

LEY 4574

Boletín Oficial, 25 de agosto de 1937 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4574

LEY 4574

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a donar a
la Asociación
de Jubilados y Pensionistas de
la Provincia
, el lote 7 de
la Manzana P.P
., Sección 2da. de esta ciudad, con destino a la construcción del edificio social de la referida institución.

ARTÍCULO 2°. La Asociación
de Jubilados y Pensionistas de
la Provincia
no podrá modificar el destino dado al lote de referencia y deberá iniciar las obras de construcción antes de dos años de la fecha de escrituración, bajo pena de dejarse sin efecto la donación a que se refiere el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4574. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).